ALCOHOLES Y AGUARDIENTES.- Reagrávanse los impuestos en una proporción del 20%.

## Ministerio de Hacienda

## GUALBERTO VILLARROEL Presidente de la Junta de Gobierno

CONSIDERANDO: Que existe un extraordinario incremento en la producción y el consumo de bebidas alcohólicas, así como en la transferencia de la propiedad inmueble;

Que, corresponde al Estado participar en la mayor actividad del capital mediante la reagravación prudencial de algunas tasas impositivas en actual vigencia, que no guardan proporcionalidad con la floreciente condición de ciertas industrias y actividades comerciales;

Que es necesario arbitrar recursos para que el Estado pueda cumplir las obligaciones contraídas para la capitalización de la Corporación Boliviana de Fomento. En Consejo de Ministros;

DECRETA: Artículo 1º.- Los impuestos sobre alcoholes y aguardientes, conforme a la ley de 6 de mayo de 1941, se reagravan en la proporción del 20 por ciento, estableciéndose que el producido de este recargo constituirá integramente renta nacional.

Artículo 2º.- El impuesto sobre transferencia de la propiedad inmueble o acciones sobre ésta, a título oneroso, se cobrará a razón del 2 y 1/2 por ciento sobre el precio de la transferencia, quedando modificadas en este sentido las disposiciones anteriormente en vigencia.

El Miembro de la Junta de Gobierno en la Cartera de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treintiun días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gualberto Villarroel.- Víctor Paz Estenssoro.- José Tamayo.- José C. Pinto.- Carlos Montenegro.- Jorge Calero.-Gustavo Chacón.- Antonio Ponce.- Alberto Taborga.- Víctor Andrade.- Augusto Céspedes.

ES CONFORME: Augusto Cuadros, Oficial Mayor de Hacienda.